

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Sucesión de Gloria Elcy López (q.e.p.d.). Rad. No. 73 168 31 84 001 2022-00231 00.

Se reconoce al Dr. Cristian Camilo Rodríguez Patiño, como apoderado judicial del señor Manuel de Jesús Monroy Mora, en la forma y términos del poder a él conferido.

Se reconoce al señor Manuel de Jesús Monroy Mora, como interesado en éste asunto, en su condición de conyuge sobreviviente de la causante Gloria Elcy López, quien opta por gananciales (artículo 495 del C.G.P.).

No sobra aquí hacerle saber al profesional del derecho arriba mencionado, que la notificación ordenada a su poderdante en el auto que declaró la apertura de proceso de sucesión, es para que su cliente manifieste dentro del término consagrado en la norma, si acepta o repudia la asignación que se le hubiera diferido, como ya lo esta haciendo a traves suyo (artículo 492 del C.G.P.) y, que conforme a las normas especiales que rigen para el proceso de sucesión, en esta previsto que dentro de estos procesos, se puedan proponer excepciones previas, por lo cual desde ya se rechaza la propuesta, por improcedente. Más sin embargo el yerro advertido, como motivo para proponer la excepción, ya se encuentra subsanado cuando en el auto que apertura el asunto, se precisó la fecha real de la muerte de la causante (11 enero de 2021). Adicionalmente, estos son procesos liquidatorios, que de ninguna manera se tornan en contenciosos, por lo que no es cierto que, la demanda se haya dirigido contra el conyuge sobreviviente.

Lo comunicado en la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué, impresa el 10 de abril de 2023 y certificado de tradición de la M.I. No 350-8534, expedido por el mismo funcionario, impreso el 12 del mismo mes y año, se ponen en conocimiento de los interesados para los fines que estime pertinente, por lo que desde ya se dispone que cuando se publique esta providencia en la página WEB de la Rama Judicial -estados electrónicos, se inserte no solo esta providencia sino también los citados documentos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

|                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA<br>Chaparral, Tol.                                                                                      |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295). |
| WILLIAM LAMPREA LUGO<br>Secretario                                                                                                    |